



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado:</b>	05861-40-89-001-2017-00058-00
<b>Causantes:</b>	Gilberto Antonio Soto Blandón y otra
<b>Interesados:</b>	Manuel Salvador Soto Muñoz y otros
<b>Proceso:</b>	Sucesión doble intestada
<b>Sentencia:</b>	047

### I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **GILBERTO ANTONIO SOTO BLANDÓN**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 784.542 y **MARÍA MARGARITA MUÑOZ DE SOTO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.199.437.

### II. ANTECEDENTES

1.- En el presente proceso de sucesión doble intestada fueron reconocidos como herederos los siguientes: MANUEL SALVADOR SOTO MUÑOZ, LUZ MARGARITA SOTO MUÑOZ, FABIÁN DE JESÚS SOTO MUÑOZ, CARLOS ALBERTO SOTO MUÑOZ, TERESITA DE JESÚS SOTO MUÑOZ, JESÚS ANTONIO SOTO MUÑOZ, LUIS EMILIO SOTO MUÑOZ, MARÍA BERNARDA SOTO MUÑOZ, MARTHA LUCIA SOTO MUÑOZ y JOSÉ AICARDO SOTO MUÑOZ, en calidad de hijos legítimos de los causantes **GILBERTO ANTONIO SOTO BLANDÓN** y **MARÍA MARGARITA MUÑOZ DE SOTO**; ROBINSON ALBERTO SOTO PANESO, GABRIEL JAIME SOTO PANESO, DIDIER ALONSO SOTO PANESO y SIRLEY JOHANNA SOTO PANESO por transmisión de su padre fallecido GABRIEL JAIME SOTO MUÑOZ, hijo legítimo de los causantes; NATHALIA RODAS SOTO y JUAN

PABLO MONTOYA SOTO, por transmisión de su madre fallecida ROSA ELENA SOTO MUÑOZ, hija legítima de los causantes.

2.- El día quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se emplazó a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite sucesoral, designándose como curador *ad litem* de los indeterminados al Dr. JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO, quien frente a las pretensiones no presentó oposición alguna..

3.- El primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), se celebró la diligencia de inventarios y avalúos y se le impartió aprobación y se decretó la partición, designándose como partidores a los abogados LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE y JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO.

El inventario de activos y pasivos quedó realizado de esta manera en la audiencia:

- **ACTIVOS:**

Partida primera: Corresponde al inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 010-4388 de la oficina de instrumentos Públicos de Fredonia, ubicado en la calle 51 nro. 55 -68/70 del municipio de Venecia, Antioquia, Avalúo \$25.980.175,501

- **PASIVOS:**

Gastos: \$2.441.779.00

- **TOTAL, ACERVO HEREDITARIO: \$ 23.538.396.50**

6.- Por oficio No. 3194 de trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), la DIAN informó que los causantes **GILBERTO ANTONIO SOTO BLANDÓN** y **MARÍA MARGARITA MUÑOZ DE SOTO** no poseen obligaciones con esta Entidad.

7.- Presentado el treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) el trabajo de partición, de conformidad con el artículo 509 del C.G.P., se corrió traslado de este el cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), sin que se hubiere presentado objeciones.

### III. CONSIDERACIONES

1.- **Competencia:** Este Despacho es competente para conocer de fondo el asunto en virtud de lo establecido en el numeral 4, artículo 18 del C.G.P, en concordancia con los artículos 25 y 28 numeral 12 *ibídem* .

2.- El artículo 509 del C.G.P. respecto de la presentación, objeciones y aprobación de la partición lo siguiente:

**“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.** Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. **Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.**

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente” (Negrillas del Despacho)

Ahora bien, en el caso bajo examen no se presentaron objeciones al trabajo de partición y analizado el mismo se concluye que se hizo conforme a las normas sustanciales, por cuanto se efectuó teniendo en cuenta el primer orden hereditario de conformidad con el artículo 1045 del C.C. que a la letra reza:

**ARTÍCULO 1045. PRIMER ORDEN SUCESORAL - LOS DESCENDIENTES.** *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1934 de 2018. Ver fecha de entrada en rigor. El nuevo texto es el siguiente:> <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.*

*<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> A falta de cónyuge, llevarán la herencia los hermanos, y a falta de éstos aquél.*

Asimismo, se verifica que los bienes adjudicados corresponden a los mismos que fueron inventariados y valuados y que fueron dejados por los causantes **GILBERTO ANTONIO SOTO BLANDÓN** y **MARÍA MARGARITA MUÑOZ DE SOTO**, esto es el bien inmueble ubicado en la calle 51 nro. 55 -68/70 del municipio de Venecia, Antioquia, “Un lote de terreno segregado de otro de mayor extensión, ubicado en el paraje “LA ANGUILLERA” de este Municipio de Venecia y linda en general así: “Por el frente con la calle de Bolívar; por un costado con la quebrada Taparo; por el pie con herederos de Anacleto Marín; y por el otro costado, con propiedad de los mismos hasta salir a la calle Bolívar, primer lindero”. EL LOTE entero esta mejorado con casa de habitación construida de material y teja de barro, mejoras de una construcción, yuca, plátano, demás mejoras y anexidades que contenga. EL LOTE DESMEMBRADO QUEDA ASÍ: “Por el frente, con la calle de Bolívar; por los dos costados, con propiedad de la vendedora Fabiola del socorro Saldarriaga de Ballesteros; por el pie con propiedad de herederos de Anacleto Marín”. EL LOTE RESTANTE queda alinderado así; Por el frente con la calle de Bolívar; por un costado, con la quebrada la Taparo; por el pie, con el comprador GILBERTO ANTONIO SOTO BLANDÓN; y por el otro costado, en parte con propiedad de herederos de Anacelto (SIC) Marín y en la otra parte con el comprador de hoy” Matricula inmobiliaria 010-4388 de la oficina de instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia. Cedula catastral 101001090000200000000. Avalúo \$25.980.175,501 “Que

hubo lo que por este medio vende por compra en mayor extensión al señor JOSÉ SANTIAGO VELÁSQUEZ VÉLEZ, según consta en la en la escritura pública 89 de fecha 2 de julio de 1979, otorgada en esta Notaria, registrada en Fredonia el 9 de julio de 1979, turno 584 No. De Matricula Inmobiliaria 010-0000317, clase de registro venta e hipoteca"2." Matricula inmobiliaria 010-4388 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia".

Los porcentajes quedan de la siguiente manera:

**MANUEL SALVADOR SOTO MUÑOZ**, C.C. N° 70.661.815, el 8,24% \$2.140.766,46 (Gastos)

**MANUEL SALVADOR SOTO MUÑOZ**, C.C. No. 70.661.815, el 7,65% \$1.987.483,43 (Herencia)

**LUZ MARGARITA SOTO MUÑOZ**, C.C. No. 22.200.618, el 7,65% \$1.987.483,43 (Herencia)

**FABIAN DE JESÚS SOTO MUÑOZ**, C.C. No. 3.655.956, el 7,65% \$1.987.483,43 (Herencia)

**CARLOS ALBERTO SOTO MUÑOZ**, C.C. No. 70.660.299, el 7,65% \$1.987.483,43 (Herencia)

**TERESITA DE JESÚS SOTO MUÑOZ**, C.C. No. 22.201.460, el 7,65% \$1.987.483,43 (Herencia)

**MARÍA BERNARDA SOTO MUÑOZ**, C.C. No. 43.478.348, el 7,65% \$1.987.483,43 (Herencia)

**MARTHA LUCIA SOTO MUÑOZ**, C.C. No. 43.478.860, el 7,65% \$1.987.483,43 (Herencia)

**JOSÉ AICARDO SOTO MUÑOZ**, C.C. No. 70.662.397, el 7,65% \$1.987.483,43 (Herencia)

**JESÚS ANTONIO SOTO MUÑOZ**, C.C. No. 70.661.345, el 7,64% \$1.984.885,40 (Herencia)

**LUIS EMILIO SOTO MUÑOZ**, C.C. No. 70.662.614, el 7,64% \$1.984.885,40 (Herencia)

**ROBINSON ALBERTO SOTO PANESO**, C.C. No. 1.037.622.261 el 1,91% \$ 496.221,35 (Herencia)

**DIDIER ALONSO SOTO PANESO**, C.C. No. 1.036.601.638 el 1,91% \$ 496.221,35 (Herencia)

**SIRLEY JOHANNA SOTO PANESO**, C.C. No. 1.036.654.775 el 1,91% \$ 496.221,35 (Herencia)

**GABRIEL JAIME SOTO PANESO**, C.C. No. 8.358.503 el 1,91% \$ 496.221,35 (Herencia)

**NATHALIA RODAS SOTO**, C.C. No. 1.046.667.578 el 3,82% \$ 992.442,70 (Herencia)

**JUAN PABLO MONTOYA SOTO**, T.I. No. 1.023.624.789 el 3,82% \$ 992.442,70 (Herencia)

**TOTAL 100% \$25.980.175,50**

Acorde con lo anterior, el Despacho encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de adjudicación, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por los partidores, y en consecuencia le impartirá aprobación al mismo, razón por la cual ordenará su registro, así como el protocolo de la presente masa mortuoria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Antioquia**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## FALLA

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición y adjudicación realizado en el presente proceso lioquidatorio de sucesión intestada los causantes **GILBERTO ANTONIO SOTO BLANDÓN**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 784.542 y **MARÍA MARGARITA MUÑOZ DE SOTO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.199.437, por las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-4388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia –Ant.-. Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el expediente en Notaría única de esta localidad.

**CUARTO:** Contra la misma no procede recurso alguno, conforme al artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ**  
**JUEZ**